



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante ley 2213 de 2022, estableció la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, en su artículo 6°, inciso 5°, exige que con la presentación de la demanda y sus anexos, el demandante realice su remisión simultánea a los demandados, a dirección de correo electrónico que se haya proveído respecto de la cual debe indicar la forma en que fue obtenida, allegando las evidencias del caso, tal como se estipula en el inciso 2° del artículo 8° de la norma en cita.

Así las cosas, la labor de la parte demandante se limita entonces a remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y proveer un medio electrónico, para que sea el Juzgado, quien realice de forma exclusiva la notificación del auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Si bien la parte demandante aportó constancia de realización del trámite de notificación del auto admisorio a la parte demandada, como se explicó anteriormente, dicho trámite corresponde de forma exclusiva al despacho, lo cual, una vez efectuado por Secretaría el pasado 05 de octubre de 2023, se observa que el mensaje de datos de notificación personal fue remitido a los correos electrónicos juridica@clinicacorazonjoven.com y contabilidad@clinicacorazonjoven.com, los cuales no corresponden al proveído por la parte demandante y tampoco coinciden con el obrante en el certificado de existencia y representación legal del demandado para efectos de notificaciones judiciales.

Motivo de lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el derecho de contradicción, así como de evitar posibles futuras nulidades que retarden la resolución del presente proceso, se dispone que por Secretaría se efectúe nuevamente el trámite de notificación personal, al correo aportado en la demanda y concordante con el certificado de existencia y representación legal del demandado **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN COVEN S.A. EN**

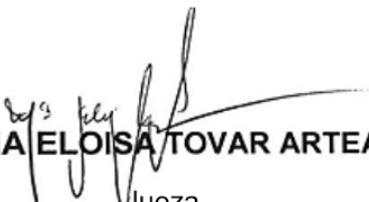
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACION, el cual corresponde correctamente a
tesoreria@clinicacorazonjoven.com.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00322-00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co